

RES. 1923/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2014-17-1-0004954, Ent. N° 2523/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el convenio de donación modal con la Asociación Civil “Juventud para Cristo” para tareas de barrido dentro del territorio del Municipio B;

RESULTANDO: **1)** que, por Resolución del Municipio B 257/18/0112 de fecha 6.06.18, se dispuso la adjudicación del procedimiento a la ONG Juventud para Cristo, por un total de \$ 11.625.680;

2) que, por Resolución N° 2313/18 de fecha 11.07.18, este Tribunal acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) se instrumentó una situación diferente a la prevista como donación modal por el Código Civil, lo que determina que la causa del contrato no sea efectuar una liberalidad, sino contratar servicios personales, revistiendo el mismo, las notas características del contrato de arrendamientos de servicios, en consecuencia la selección del co-contratante debió realizarse siguiendo los procedimientos de contratación administrativa establecidos por el art. 33 del TOCAF, ajustándose a los principios de publicidad e igualdad de los oferentes;

2.2) al disponerse un pago conjuntamente con la suscripción del contrato, sin que exista la prestación de ninguna actividad por parte de la contratada, se contravino lo dispuesto por el art. 20 del TOCAF;

3) que se reiteró el gasto y este Tribunal mantuvo la observación de fecha 11.07.18;

4) que por Resoluciones Nos. 212/19/0112 de fecha 29.05.19 y 231/19/0112 de fecha 20.06.19, el Gobierno Municipal B dispuso renovar por el término de un año el presente convenio, por el mismo monto del convenio original;

5) que con fecha 27.06.19, se imputó la suma de \$ 4.791.950, a la Actividad 313000101, Derivado 554000, con disponibilidad;

CONSIDERANDO: que la presente renovación queda afectada por la observación que recayó en la contratación original;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; y a lo dispuesto por el art. 211 lit B de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Convenio de donación modal con la Asociación Civil “Juventud para Cristo” para tareas de barrido dentro del territorio del Municipio B.

Fundamento el voto negativo de acuerdo a la siguientes consideraciones.

En lo que refiere a la observación expuesta en el resultando 2.1, relativo a la Donación modal mantengo la observación formulada el 11/7/18 a saber:

“Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG’s inscriptas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG's , fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su "celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones".

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de vulnerabilidad.

En cuanto a la observación por incumplimiento del Art. 20 del TocaF, considero que la forma de pago propuesta no contraviene el mencionado artículo.

Entiendo que en este caso la Administración actuante estipuló las condiciones de acuerdo a una forma de pago anticipada, necesaria a los efectos del correcto funcionamiento del contrato que se considera.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición, sustentada en ocasión de la Sesión del 11 de julio de 2018.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: "Comparto los argumentos de fundamento de voto discorde expresados por el Ministro Miguel Aumento sobre el expediente

remitido por la Intendencia de Montevideo en relación al Convenio de Donación Modal con la Asociación Civil “Juventud para Cristo” para tareas de barrido dentro del Municipio B”.-

ag